

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR CREMADES & CALVO-SOTELO ABOGADOS SLP. EN RELACIÓN CON LA CAMPAÑA “LA LEY TE PROTEGE”

EC/DTSA/032/20/ CREMADES & CALVO-SOTELO ABOGADOS SLP/LA LEY TE PROTEGE

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 15 de abril de 2020

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único. - Con fecha 2 de abril de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la CREMADES & CALVO-SOTELO ABOGADOS, SLP, por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un anuncio, cuya grabación aporta, al objeto de ofrecer asesoramiento jurídico gratuito a las ONGs, empresas, instituciones, ciudadanos, sindicatos y asociaciones que lo necesiten debido a la enorme afectación causada por la propagación del COVID-19.

El anuncio de 99 segundos de duración, muestra a diversos integrantes del despacho de abogados, ofreciendo asistencia jurídica a personas, ONGs, empresas e instituciones, poniéndose a disposición de los ciudadanos y entidades, durante las locuciones “se muestra una sobreimpresión del hashtag “#LaLeyTeProtge”.

El anuncio continúa con las sobreimpresiones: “Gracias a” seguida de los logotipos de la Comunidad de Madrid, Cáritas, Junta de Extremadura y C.A.

Castilla-La Mancha, continuando con otra sobreimpresión debajo “primeras instituciones beneficiarias de este programa” y en otra pantalla: “agradecimientos por su apoyo y participación en La Ley te protege a”, seguida de los logotipos de Mediaset España, El mundo, Expansión, El Independiente, El Español, Cambio 16 y Sur.

El anuncio finaliza con la sobreimpresión “Esta iniciativa se extenderá tanto tiempo como dure la crisis y las solicitudes de orientación jurídica pueden enviarse a”, “Tel: +34914264050”, “Email: info@cremadescalvosotelo.com” y el nombre de la campaña: “La Ley te protege”.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO

Primero. - Habilitación competencial

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define *la Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente

procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Análisis de la solicitud

Una vez analizado el anuncio remitido por CREMADES & CALVO-SOTELO ABOGADOS, SLP, ha de señalarse que no puede estimarse la solicitud de exención solicitada por los siguientes motivos:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de su consideración de mensajes no publicitarios, su difusión deberá ser gratuita y tener fines benéficos lo que implica que no puede reportar ningún tipo de beneficio económico o empresarial para el titular del mismo.

Asimismo, el apartado tercero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/DTSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015, establece que “para que esta Comisión pueda autorizar una exención publicitaria, no debe existir beneficio comercial alguno, ni una promoción implícita o explícita de productos o servicios que puedan estar vinculados con la campaña, las instituciones participantes, o las características del evento en cuestión”.

En el presente caso, al ser el propio bufete de abogados quien, de forma implícitas muestra empresas, actividades y servicios en los que se estaría aludiendo indirectamente. Por tanto, podría entenderse que existe una vinculación comercial entre el citado bufete de abogados y las empresas privadas y Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, no teniendo la campaña un carácter puramente benéfico o de servicio público que le permitiera ser destinataria de la exención de cómputo publicitario solicitada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único. - Desestimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por CREMADES & CALVO-SOTELO ABOGADOS, SLP, en relación con la campaña “LA LEY TE PROTEGE” que tiene como objetivo ofrecer ayuda a los más necesitados mediante asesoramiento jurídico gratuito para consultas por los problemas sufridos a causa del COVID-19.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, “se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.